

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No. 48

Santiago de Cali, trece (13) de Febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 2020-00650-00
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A.
DEMANDADO: EDISON GARCÍA MARTINEZ

Revisada la presente demanda ejecutiva, se observa cumple a cabalidad con los requisitos de los artículos 82, 84, 89 y 422 del Código General del Proceso.

En efecto, se aportan como título ejecutivo un PAGARÉ donde se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del demandante y a cargo de la parte demandada, motivo por el cual se libraré el mandamiento de pago deprecado.

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENASE al demandado **EDISON GARCÍA MARTINEZ**, se sirva pagar a favor de **BANCO PICHINCHA S.A.**, dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, las siguientes sumas de dinero:

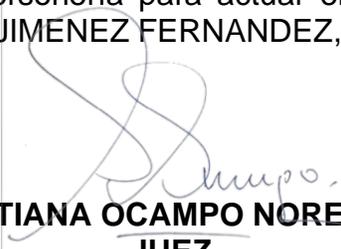
- a) Por la suma de \$22.098.324 M/CTE, correspondiente al saldo insoluto contenido en pagaré No. 3114400 aportado con la demanda. .
- b) Por los intereses de mora causados desde el 6 de enero de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Bancaria.

SEGUNDO.- Sobre las costas se decidirá oportunamente.

TERCERO.-NOTIFICAR este proveído a los demandados de conformidad con el Artículo 290 y S.S. del C.G.P o según lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, advirtiéndole a aquella que tienen un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (05) que tiene para cancelar los pagos aquí ordenados. Se advierte que la elaboración y remisión de las referidas comunicaciones, corresponderá a la parte interesada hacerlo, teniendo en cuenta además el contenido que debe tener cada una de esas comunicaciones, según lo ordena las normas citadas..

CUARTO: RECONOCER Personería para actuar en representación de la parte demandante al Dr. ALVARO JIMENEZ FERNANDEZ, abogado titulado portador de TP No. 105.298 de CSJ.

NOTIFÍQUESE


TATIANA OCAMPO NOREÑA
JUEZ